

RES. 934/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001729, Ent. N° 1328/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) - Centro Departamental de Cerro Largo relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2019 para la contratación de servicio de unidades de traslados comunes, pediátricos y/o adultos por el período de 12 meses, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos consecutivos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad (artículo 51 del TOCAF), al acto de apertura electrónica realizado con fecha 18/11/19, se presentaron cinco oferentes: D y M Corporación S.R.L.; Drot Sociedad Anónima; Rosano Ríos Carlos María; Sam Ltda., y U.N.E.M Ltda;

2) que con fecha 13/12/19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones evaluó las ofertas dejando constancia que:

2.1) D y M Corporación SRL, Rosano Ríos y Sam Ltda. no presentaron documentación exigida en el pliego particular de condiciones; y

2.2) se solicitó información a Drot S.A. y U.N.E.M. Ltda. sobre si el valor cotizado por km ida y vuelta es el mismo importe con o sin paciente;

2.3) asimismo se solicitó a U.N.E.M. Ltda. copia del certificado de depósito de garantía de mantenimiento de oferta exigido en el punto 8 literal a) y certificado de confidencialidad en el punto 8 literal e) del pliego de condiciones, concediendo un plazo máximo de 48 horas hábiles para la aclaración de la misma;

3) que en respuesta:

3.1) con fecha 14/12/19 Drot S.A. contesta que el valor cotizado por km ida y vuelta es el mismo con o sin paciente; y

3.2) U.N.E.M. Ltda. responde que el valor cotizado por km ida y vuelta es el mismo con o sin pacientes, adjuntando comprobante de depósito de garantía de mantenimiento de oferta del cual surge que se realizó una transferencia de \$ 188.320 el 18/12/19, y solicitó que se le enviara por mail el certificado de confidencialidad que figura en el literal e) del punto 8 del pliego, a fin de reenviárselo firmado por el representante de la empresa, adjuntándose con posterioridad dicha declaración de confidencialidad;

4) que con fecha 2/01/20 la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar, por conveniencia económica, a U.N.E.M. Limitada según el siguiente detalle: ítem 1 Traslados comunes adultos:

a) dentro de la ciudad departamental hasta 5000 km por un valor unitario de \$ 189,93 impuestos incluidos el km;

b) dentro del departamento y fuera de la ciudad hasta 25.000 km por un valor unitario de \$ 61,52 impuestos incluidos el kilómetro

c) fuera del departamento hasta 240.000 km por un valor unitario de \$ 61,42 impuesto incluido el km.; Ítem 2 Traslados comunes pediátricos: a)

dentro de la ciudad departamental hasta 5000 km por un valor unitario de \$ 195,81 impuesto incluido el km; b) dentro del departamento y fuera de la

ciudad hasta 25.000 km por un valor unitario de \$ 62,33 impuesto incluido el km; c) fuera del departamento hasta 240.000 km por un valor unitario de

\$ 62,74 impuesto incluido el km;

5) que consta Proyecto de Resolución del Director del Hospital de Melo de fecha 20/03/20, adjudicando a U.N.E.M Limitada, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora, por un total de \$ 34:823.350 impuestos incluidos, siendo el plazo de la contratación de un año prorrogable automáticamente por dos períodos de un año;

6) que no se adjunta información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 8 del Pliego Particular de Condiciones detalla los “Documentos a presentar con la oferta” entre otros:

a) documento de depósito de garantía de mantenimiento de oferta según lo establecido en la cláusula referida a Garantías, y e) los oferentes deberán establecer en sus ofertas que en caso de resultar adjudicatarios se comprometen a mantener la confidencialidad respecto a los aspectos operativos de la contratación con la UE...y de la información acerca de la Administración de la que tomen conocimiento como consecuencia de dicha contratación;

2) que el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares (Garantías) establece que “los oferentes cuyas ofertas superen el monto máximo establecido para las Licitaciones Abreviadas deberán presentar con carácter obligatorio, depósito de garantía de mantenimiento de oferta por la suma de \$ 188.320...”;

3) que el artículo 63 del TOCAF establece que “los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los Pliegos respectivos, agregando cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas, pudiendo la administración definir los medios que regirán en cada caso, para su presentación, según lo considere más adecuado para lograr la mayor concurrencia de oferentes”;

4) que en el caso, U.N.E.M. Limitada presentó en forma tardía la declaración de confidencialidad solicitada en el artículo 8 literal e) del pliego y no constituyó en tiempo y forma la garantía de mantenimiento de oferta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 del TOCAF (Resultandos 2) y 3);

5) que asimismo, no se da cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la

información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr